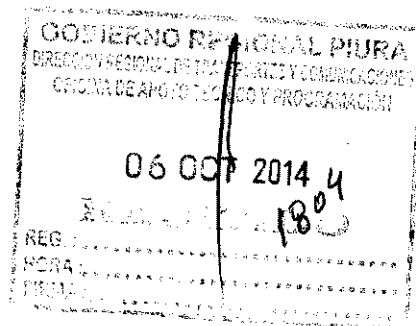


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 3 3 4

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

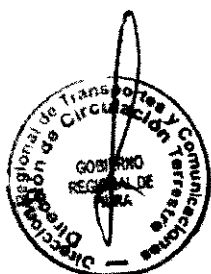
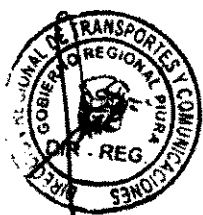
0 3 OCT 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 0110006872; Formulada por SUTRAN Piura de fecha 02 de abril del 2014, Informe N° 1691-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de julio de 2014, Informe N° 1099-2014/GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2014, Informe N° 1351-2014/GRP-440010-440011 de fecha 31 de julio de 2014, Informe N° 1829-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de agosto de 2014, Informe N° 1181-2014/GRP-440010-440015 de fecha 13 de agosto de 2014, Escrito de Registro N° 08310 de fecha 21 de agosto de 2014, Informe N° 2214-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de setiembre de 2014, Informe N° 1384-2014/GRP-440010-440015 de fecha 22 de setiembre de 2014, Informe N° 1669-2014-GRP-440010-440011 de fecha 26 de setiembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 0110006872 de fecha 02 de abril de 2014, por personal de SUTRAN Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Chulucanas intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P1N963**, mientras cubría la ruta Piura - Los Ranchos, vehículo de propiedad de **TEODOSIO GARCIA FLORES EIRL** y conducido por el señor **JESUS GUEVARA GARCIA**, debido a presuntamente "no portar durante la prestación del servicio de transporte el certificado de ITV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO I.1 e) del anexo 2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como **Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que en el Acta de Control se señala que "el vehículo cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencida con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2013 N° de Certificado: PMS-01-I-PPTR-0000008341 (Perú Móvil SAC)".

Que, estando a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 611-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de mayo de 2014, dirigido al conductor, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 22 de mayo de 2014 por la persona de Saul



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1334 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

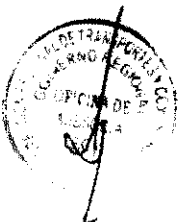
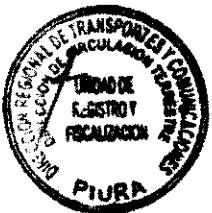
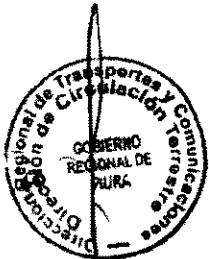
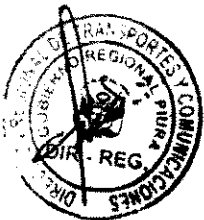
Plura, 03 OCT 2014

García Sarango identificado con DNI N° 40593177 el mismo que señaló ser su primo conforme el cargo que obra a folios tres (03), notificación que se efectuó pese a encontrarse debidamente notificado con la entrega del Acta de Control conforme a lo señalado en el artículo 120° inciso 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa con la presentación de su descargo correspondiente.

Que, la infracción al **CODIGO I.1 e)** es para aquellos conductores que no porten durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de ITV y teniéndose en cuenta lo descrito por el inspector interviniente en el Acta de Control, que señala que "el vehículo cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencida con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2013 N° de Certificado: PMS-01-I-PPTR-0000008341 (Perú Móvil SAC)", se estaría incurriendo en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 41.1.3.2 referida a prestar servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda, el mismo que se encuentra tipificado dentro del **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Por lo que, a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, se notificó el incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias a **TEODOSIO GARCIA FLORES EIRL** a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en el Art. 103.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2011-MTC; concordante con lo señalado en el inciso 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.

Que, emitido el Informe N° 1351-2014-GRP-440010-440011 de fecha 31 de julio de 2014 con la sugerencia señalada en el considerando precedente, la Unidad de Registro y fiscalización conforme a sus atribuciones procedió a notificar al transportista en cumplimiento a lo establecido en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles el presunto infractor presente su descargo correspondiente, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo normado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 968-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de agosto de 2014, el mismo que fue recepcionado por la persona de Rosita Mariely Romero More con DNI N° 45483213 quien señaló ser del área de Administración, conforme el cargo que obra a folios veintisiete (27).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1334

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 03 OCT 2014

Que, mediante escrito de registro N° 08310 de fecha 21 de agosto de 2014 el señor **JORGE RENAN ORTIZ TORRES** en su calidad de Gerente General de **TEODOSIO GARCIA FLORES EIRL** cumple con ejercer su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que a fin de superar el incumplimiento detectado mediante el Acta de Control N° 0110006872 de fecha 02 de abril de 2014 adjunta como medio de prueba copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00004011 de fecha 23 de abril de 2014 extendido por Certifica Perú SAC, solicitando el archivo de los presentes actuados.

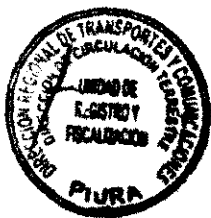
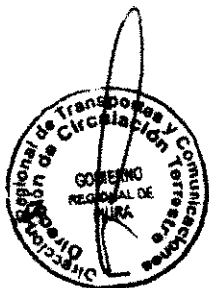
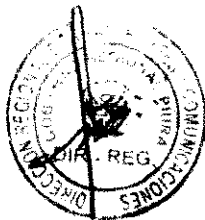
Que, de la evaluación realizada al descargo como al medio de prueba adjunto por el transportista, esto es la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00004011 de fecha 23 de abril de 2014 extendido por Certifica Perú SAC, es preciso señalar que ha cumplido con lo establecido por el numeral 123.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir, ha cumplido con corregir el incumplimiento detectado, por lo que al haber superado el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2** corresponde el archivo de los actuados, correspondiente a la infracción del **CODIGO I.1 e)** a fin de no vulnerar el principio de tipicidad regulado en el numeral 230.4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2** por haber superado el incumplimiento detectado por el inspector interviniente al momento de la fiscalización.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **JESUS GUEVARA GARCIA**, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CODIGO I.1 e)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no portar durante la prestación del servicio de transporte el certificado de ITV, infracción calificada como Grave; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1334** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **03 OCT 2014**

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la Empresa de Transporte **TEODOSIO GARCIA FLORES EIRL**, por no darse los supuestos necesarios para la configuración del incumplimiento del **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar servicio de transporte con vehículos que... hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, según corresponda", incumplimiento calificado como Grave; en mérito a los considerandos sustentados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **JESUS GUEVARA GARCIA**, en su domicilio sito en A.H. Los Jardines Mz. L Lt. 04 – Castilla; y a **TEODOSIO GARCIA FLORES EIRL** en su domicilio sito en Oficina Nro. 02 del Terminal Terrestre de Castilla - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

